

a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.

b) Parte de alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.

c) Copia del D.N.I. del trabajador.

Artículo 23º

Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición serán de los denominados «contratos en formación» y deberán cumplir con todos los requisitos de la normativa laboral vigente.

Normas comunes

Artículo 24º

1.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y deberá ir acompañado de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en cada caso.

2.— Las resoluciones sobre concesión de estas ayudas se notificarán a las Corporaciones Locales.

Artículo 25º

1.— Las ayudas contempladas en los dos primeros programas, serán incompatibles con cualesquiera otras que pudiera conceder el INEM por los mismos conceptos.

2.— A tal efecto, los ayuntamientos deberán presentar certificado acreditativo de tal extremo expedido por el INEM.

Disposición transitoria

Las contrataciones de trabajadores que reúnan los requisitos exigidos en el respectivo programa, materializadas a partir del 1 de enero de 1989 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser objeto de subvención. Para ello, las Corporaciones Locales interesadas dispondrán de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la misma para presentar la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la sección 5º de la Orden de 11 de abril de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las corporaciones locales para el fomento del empleo y de la economía social (artículos 25 al 29, ambos inclusivos), y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de abril de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

3743 ORDEN de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local.

La presente Orden contribuye a la tarea de dar cumplimiento al mandato constitucional en base al cual compete a los poderes públicos promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y la realización de una política orientada al pleno empleo.

Dentro de los Poderes Públicos, las Entidades Locales se han revelado como un instrumento eficaz para el Desarrollo Local y para la promoción del empleo y de la economía social en su ámbito.

En este sentido, se regulan y sistematizan los incentivos y subvenciones que en el marco del Desarrollo Local deben tender a proporcionar cuantos medios técnicos, materiales y humanos sean necesarios para activar el potencial endógeno de la Entidad Local y obtener así el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre por el que se aprueba la adopción de medidas de fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988 de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1º

1.— La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones a las Entidades Locales de la Región de Murcia o Entidades Públicas por ellas creadas con destino al Fomento del Desarrollo Local.

2. A los efectos previstos en la presente Orden se considerará Fomento del Desarrollo Local aquella actividad o función de una Entidad Local o Entidad Pública por ella creada que tenga como finalidad la Promoción del Empleo y de la Economía Social en su ámbito, mediante empresas que adopten fórmulas societarias en las que la participación de los trabajadores sea decisiva, tanto en la propiedad como en la gestión.

Artículo 2º

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover el Desarrollo Local, se podrán conceder subvenciones para los siguientes programas:

1. Estudios y Asistencia Técnica.
2. Centros de Desarrollo Local.
3. Contratación de Agentes de Desarrollo.
4. Formación para el Desarrollo Local.

Programa 1º Estudios y asistencia técnica.**Artículo 3º**

Mediante este Programa se podrán conceder subvenciones para estudios que tengan por objeto:

a) Elaboración de Programas de Desarrollo Local que comprendan:

— Análisis socio-económico de la Entidad Local territorial.

— Objetivos de Desarrollo a alcanzar.

— Acciones de Desarrollo a poner en práctica para alcanzar los objetivos propuestos.

— Recursos financieros que se van a destinar a las acciones de Desarrollo.

— Ejecución y seguimiento.

b) Proposición de estrategias de Desarrollo Local integrado que permitan a las Entidades Locales utilizar y potenciar eficazmente los recursos locales disponibles.

Artículo 4º

La Asistencia Técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 5º

Mediante este Programa podrá subvencionarse el coste parcial o total de la Asistencia Técnica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Artículo 6º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Anteproyecto o Proyecto de la Asistencia Técnica que constará cuando menos, de los siguientes documentos:

— Memoria, objeto y justificación de la asistencia.

— Cuantos documentos e informes acrediten el objeto y la justificación de la Asistencia Técnica.

b) Alta en Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza la Asistencia Técnica y/o último recibo abonado.

c) Curriculum de la persona física o jurídica que realiza la Asistencia Técnica.

d) Presupuesto del coste de la Asistencia Técnica.

e) Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.

f) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Programa 2º Centros de desarrollo local.**Artículo 7º**

1. Dentro de este Programa se podrán conceder subven-

ciones para infraestructura y/o construcción de Centros de Desarrollo Local cuyo objetivo sea:

a) La ubicación provisional en el Centro de empresas de nueva creación, en especial de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales, durante los primeros años de existencia de las mismas.

b) La coordinación e integración en el ámbito de la Entidad Local de las distintas actuaciones de carácter local, autonómico, estatal o comunitario que estén orientadas hacia el fomento del empleo y de la economía social.

2. Asimismo serán subvencionables los gastos de puesta en marcha de dichos Centros de Desarrollo Local. A estos efectos se considera Gasto de Puesta en marcha aquel estudio de viabilidad realizado por experto competente ajeno a la Entidad, en el que se especifiquen las características físicas y organizativas del centro, los objetivos, los medios materiales y humanos necesarios, así como el sistema de financiación de inversiones, y/o cualquier otro gasto necesario para la puesta en marcha del Centro.

Artículo 8º

El importe máximo de la subvención no podrá superar el 70% del Presupuesto de ejecución de la infraestructura y/o construcción, pudiendo alcanzar el 100% en los gastos de puesta en marcha.

En ambos supuestos el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) quedará excluido en el importe total a subvencionar.

Artículo 9º

1. Para el supuesto previsto en el artículo 7.1, el abono de la subvención se llevará a efecto de la siguiente forma: en el momento de la concesión de la ayuda, el 50% del total concedido, y el otro 50% cuando se acredite, mediante certificaciones de obra, la ejecución de una cantidad igual o superior al importe total de la cantidad concedida.

2. Para el supuesto previsto en el artículo 7.2, el abono de la subvención se llevará a efecto, de forma completa, en el momento de la concesión de la ayuda.

Artículo 10º

Sólo podrán concederse subvenciones para infraestructura y/o construcción de Centros de Desarrollo Local de nueva creación cuando se acompañe al Proyecto de ejecución un estudio de viabilidad de puesta en marcha del Centro.

Artículo 11º

Mediante este Programa se podrá subvencionar igualmente la infraestructura y/o construcción de Centros que en años anteriores hayan sido subvencionados por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, siempre y cuando el total de la subvención no supere el 70% de la obra inicialmente presupuestada.

2. La posibilidad contenida en el apartado anterior quedará condicionada a la acreditación documental de ejecución de obra por importe igual o superior a la cantidad total concedida en años anteriores.

Artículo 12º

En caso de construcción del Centro, las Entidades Locales beneficiarias deberán destinar, en el plazo de tres meses desde la terminación del mismo, personal técnico capacitado para su puesta en marcha, debiendo comunicarlo a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 13º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Proyecto de ejecución de la infraestructura y/o construcción del Centro de Desarrollo realizado por Técnico Titulado competente, indicando el calendario de las obras con expresión del plazo de ejecución de las mismas.

b) En su caso, estudio de gastos de puesta en marcha del Centro de Desarrollo Local expresivo de los siguientes extremos:

1º Memoria de las características organizativas del Centro, objetivos, medios materiales y humanos necesarios así como el sistema de financiación de inversiones.

2º Certificado de la plena disponibilidad de los fondos que la Entidad Local vaya a destinar a la financiación de la obra.

c) Sistema de financiación a emplear para la construcción e infraestructura del Centro.

d) Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.

e) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Artículo 14º

Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas, por construcción de Centros de Desarrollo Local, vendrán obligadas a colocar de forma destacada y visible, en el lugar de las obras un cartel anunciador de las mismas, y en la construcción, una vez terminada ésta, una placa, figurando en ambos casos: «Subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Consejería de Bienestar Social. Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 15º

La Consejería de Bienestar Social podrá hacer uso gratuito del Centro de Desarrollo Local para realizar actividades relacionadas con la Economía Local, en coordinación con la Entidad Local beneficiaria.

Programa 3º Contratación de agentes de desarrollo**Artículo 16º**

1. Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para la contratación de personas con la suficiente cualificación que les permita promover e impulsar iniciativas que generan empleo y riqueza en el territorio de la Entidad Local, así como asesoramiento a todo tipo de empresas, y en especial a Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales y Autónomos.

2. De igual forma se subvencionarán las prórrogas de contratos por un mínimo de 1 año materializadas a partir del día 1 de enero de 1989 de los Agentes de Desarrollo existentes en la Región de Murcia ya subvencionados en años anteriores por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 17º

1. Las personas contratadas por primera vez como Agentes de Desarrollo a partir del día 1 de enero de 1989 (y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden) deberán tener Titulación Universitaria Superior, Media, o hasta el tercer curso de la Titulación Superior correspondiente, siempre que se refieran a estudios relacionados directamente con la economía o las distintas áreas de la vida empresarial.

2. También se podrá subvencionar la contratación de Agentes de Desarrollo que teniendo Titulación Universitaria Superior o Media no relacionada con las distintas áreas de la empresa acrediten un año de experiencia como Agente de Desarrollo en cualquier Entidad Local.

Artículo 18º

Serán atendidas con preferencia las solicitudes para contratar a personas que hayan superado los cursos de Agentes de Desarrollo o Instructores Socio Laborales promovidos por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Consejería de Bienestar Social, o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 19º

Para poder ser beneficiario de la subvención será imprescindible la participación de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo en los procesos de selección de las contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 20º

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda, debiéndose comunicar y justificar mediante la oportuna documentación a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de manera inmediata.

Artículo 21º

1. La subvención a conceder será de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) por cada Agente contratado o prórroga de contrato por un tiempo mínimo de 1 año y a jornada completa, siendo la categoría profesional del contratado acorde a la titulación exigida.

2. No se podrá subvencionar más de dos contrataciones de Agentes de Desarrollo por cada Entidad solicitante.

Artículo 22º

1. Las Entidades solicitantes dispondrán de un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato o prórroga del mismo para presentar las solicitudes.

2. Para aquellos contratos iniciales o prórrogas celebradas desde el día 1 de enero de 1989 y hasta la fecha de publicación de esta Orden, el plazo de 20 días naturales empezará a contar desde la entrada en vigor de la misma.

Artículo 23º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del Trabajador.
- b) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente oficina de empleo del I.N.E.M., o prórroga del mismo, según proceda.
- c) Título académico del trabajador y cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación profesional.
- d) Curriculum vitae.
- e) Certificado de cuantos méritos se aleguen.
- f) Parte de Alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.
- g) Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.
- h) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Programa 4º Formación para el desarrollo local

Artículo 24º

1. Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total de las acciones de formación promovidas por Entidades Locales de la Región de Murcia, destinadas a perfeccionar o cualificar a los trabajadores y/o desempleados en el ámbito de territorial de dicha Entidad.

2. Asimismo, se podrá subvencionar total o parcialmente la asistencia de Agentes de Desarrollo Local contratados por Entidades Locales a cursos de formación no subvencionados por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 25º

La acción formativa se impartirá por personas físicas o jurídicas especializadas en la acción a desarrollar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 26º

A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
 1. Persona o entidad solicitante.
 2. Motivación de la acción formativa.
 3. Contenido específico de la acción.
 4. Condiciones técnicas para su desarrollo.
 5. Material didáctico a utilizar.
 6. Número de alumnos o personas afectadas.
 7. Calendario para su celebración.
 8. Horario.
 9. Lugar donde se impartirá la acción formativa.

b) Curriculum profesional o docente del profesorado.

c) Presupuesto del coste de la acción formativa, pudiéndose incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo.

De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, este deberá estar suficientemente explicado, y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.

d) Código de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.

e) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su código de cuenta cliente (C.C.C.).

Artículo 27º

1. En relación al concepto de gastos «ingresos a los alumnos desempleados» que aparece en el Anexo de la presente Orden, los desempleados no perceptores de prestaciones por desempleo asistentes a los cursos podrán recibir una beca de 650 pesetas por día de asistencia al mismo, siempre y cuando la duración del curso sea igual o superior a 4 horas diarias, debiendo ser la duración total del mismo no inferior a 200 horas.

2. La Entidad beneficiaria de la subvención prevista en el presente Programa deberá abonar a los alumnos, mediante transferencia bancaria, el importe de las becas a que hace referencia el apartado anterior.

3. Los alumnos que no justifiquen una asistencia de al menos el 80% de la duración del curso, no tendrán derecho a dicha beca.

Artículo 28º

El Consejero de Bienestar Social, en cada Orden de concesión de subvención, podrá fraccionar el abono de la misma atendiendo a la existencia o no de becas como gasto subvencionable.

Artículo 29º

En el supuesto de cursos dirigidos a desempleados la selección de los alumnos será efectuada por la Entidad solicitante, de acuerdo a los criterios derivados de las características del curso y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 30º

Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos dirigidos a desempleados, la Entidad solicitante vendrá obligada a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio-convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno.

Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso está subvencionado por la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 31º

1. Las acciones formativas deberán iniciarse en el plazo máximo de 20 días naturales a partir de la fecha de notificación de la resolución por la que se concede la subvención correspondiente.

2. Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de su inauguración y clausura.

Artículo 32º

Las Entidades beneficiarias quedarán obligados a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos.

Artículo 33º

Las Entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, evaluación general de la acción formativa y justificantes de los gastos económicos ocasionados.

Artículo 34º

Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 31 de diciembre de 1989, salvo que por los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice su prolongación durante el año 1990.

Normas comunes

Artículo 35º

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, o por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes se admitirán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada Programa, finalizando el plazo como máximo el día 30 de noviembre de 1989, excepto para lo previsto en el artículo 7.1 y concordantes, que finalizará el día 31 de agosto de 1989.

Seguimiento y control

Artículo 36º

1. Por los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a las Entidades solicitantes la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente.

2. Si la Entidad beneficiaria de la subvención incumpliera alguno de los requisitos que motivaron el otorgamiento de la misma, vendrá obligada a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

3. Los perceptores de subvenciones deberán justificar el

destino de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7-6-1986), y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Disposición adicional

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrán adoptar cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de solicitud en razón de la existencia o no de disponibilidades presupuestarias para financiar cada Programa.

Disposición derogatoria

1. A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 11 de abril de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo y de la Economía Social («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 94, de 25-4-1988), en sus Secciones 1ª y 2ª, salvo en materia de justificación de subvenciones.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de abril de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

A N E X O

Gastos subvencionables en acción formativa.

Métodos de cálculo

1.— Ingresos de los alumnos desempleados.	650 ptas./día x n.º alumnos (indique horas/día).
2.— Preparación de cursos: —Publicidad. —Selección de alumnos. —Preparación material docente. —Otros (especificar).	Especificar método cálculo.
3.— Funcionamiento y gestión. —Dirección. —Coordinación. —Profesorado. —Personal auxiliar. —Material didáctico. —Seguro de accidente alumnos. —Alquiler de locales. —Alquiler de equipos. —Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.). —Otros gastos (especificar).	Especificar método cálculo.
4.— Orientación profesional.	Especificar método cálculo.
5.— Otros.	Especificar método cálculo.

TOTAL